



Concepto 456481 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000456481

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000456481

Fecha: 14/09/2020 04:16:15 p.m.

REFERENCIA: CARRERA ADMINISTRATIVA - Periodo de prueba - Inducción y periodo de prueba en empleos de carrera administrativa en Emergencia declarada por el COVID 19 - RADICACIÓN: 20202060427912 del 3 de septiembre de 2020.

En atención a la comunicación de la referencia, mediante la cual pone de presente que, ganó proceso de Selección No. 481 de 2017, en el empleo denominado Profesional Universitario Código 219, Grado 2, Código Opec No. 72544 en la Alcaldía de San Gil, que desde su nombramiento y posesión en periodo de prueba ejerce funciones Jurídicas en la Comisaria de Familia del Municipio de San Gil, cargo que viene desempeñado de manera presencial sin estar en desarrollo o notificada ninguna etapa de inducción, consulta:

1. *¿Por el desempeño de mi cargo dentro de la Comisaria de Familia del Municipio San Gil - Santander, entidad exceptuada dentro del Decreto 749 de 2020(Excepcion37), debería estarse desarrollando normalmente el periodo de prueba (desde la fecha de mi posesión), y por lo tanto efectuar la concertación de compromisos correspondientes para la evaluación del desempeño laboral del periodo de prueba, conforme a las precisiones efectuadas por la Comisión Nacional mediante Circular No. 009 de julio 3 de 2020 en su punto 3?*

2. *¿Si ya estuviera corriendo mi periodo de prueba y no se ha concertado los compromisos laborales por parte de la entidad, cuál sería el procedimiento a seguir, para que se pudiera efectuar la evaluación del periodo de prueba al cumplirse los 6 meses?*

3. *¿De conformidad con el Decreto 460 de 22 marzo de 2020, al estar nombrada como Profesional Universitario, Área Funcional: Familia, Código 219 Grado 2, en la Comisaria de Familia, desde cuando inicia mi periodo de prueba?*

Inicialmente es importante destacar que con relación a las normas que sobre la materia se han expedido en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 20 de marzo de 2020¹ modificada por la Resolución 844 de 13 junio de 2020² y al estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado en todo el territorio Nacional por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se expidió el Decreto 491 de 2020³, el cual señaló:

“ARTÍCULO 14. Aplazamiento de los procesos de selección en curso. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas.

Las autoridades competentes deberán reanudar dichos procesos una vez se supere la Emergencia Sanitaria.

En el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los

términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia. (Destacado nuestro)

De acuerdo a la disposición anterior, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social, se aplazarán los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera.

Así mismo indica el mencionado artículo que cuando el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia. La notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos. Durante el período que perdure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y su período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

En síntesis se resalta que, el artículo 14 del Decreto 491, no hizo excepción alguna con respecto a las entidades o cargos de carrera a aplicar, sino que estableció 2 situaciones relacionados con procesos de selección mediante concurso de méritos durante la declaratoria de emergencia, así:

1) el aplazamiento de los procesos de selección que actualmente se estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas; y

2) cuando el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme. Para este caso, se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia, indicando que, durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

En virtud de lo anterior, si para su caso particular, tanto el nombramiento como la posesión en el cargo de carrera producto de la lista de elegible en firme, se efectuó en vigencia del Decreto 491 de 2020, esto es a partir del 28 de marzo de 2020 fecha de su publicación, las disposiciones del mismo le serán aplicables, es decir que los servidores públicos estarían en etapa de inducción y su período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia.

Se considera que la entidad deberá determinar si por necesidad del servicio, los servidores públicos deben prestar sus servicios de manera presencial y para tal efecto, garantizar el cumplimiento de las medidas de protección ordenadas por el Gobierno Nacional, con el fin de evitar la propagación del virus.

Corolario de lo anterior, se hace necesario indicar que la Corte Constitucional mediante sentencia C-242 del 9 de julio de 2020 al estudiar la constitucionalidad del Decreto 491 de 2020, declaró exequible su artículo 14, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14. Aplazamiento de procesos de selección en curso

(...)

6.260. Con todo, esta Corporación ha precisado que la referida libertad de configuración encuentra límites en “(i) la búsqueda de la eficiencia y eficacia en el servicio público; (ii) la garantía de la igualdad de oportunidades y; (iii) la protección de los derechos subjetivos consagrados en los artículos 53 y 125 de la Constitución

6.261. En el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, el Gobierno Nacional dispuso que “para garantizar la participación en los concursos sin discriminación de ninguna índole, evitar el contacto entre las personas y propiciar el distanciamiento social”, durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, “se aplazarán los procesos de selección que actualmente se

estén adelantando para proveer empleos de carrera del régimen general, especial constitucional o específico, que se encuentren en la etapa de reclutamiento o de aplicación de pruebas”.

6.262. Sin embargo, en la misma disposición se aclara que “en el evento en que el proceso de selección tenga listas de elegibles en firme se efectuarán los nombramientos y las posesiones en los términos y condiciones señalados en la normatividad vigente aplicable a la materia”, así como se precisa que “la notificación del nombramiento y el acto de posesión se podrán realizar haciendo uso de medios electrónicos”. Adicionalmente, se dispone que “durante el período que dure la Emergencia Sanitaria estos servidores públicos estarán en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia”.

(...)

(iv) Es proporcional en sentido estricto, en tanto que, si bien se restringe la celeridad de los trámites de selección y, con ello, el acceso al empleo público, lo cierto es que la suspensión de los procesos de selección es transitoria y finalizará una vez se supere la emergencia sanitaria. Además, no afecta a los concursos en los que ya existan listas de elegibles en firme y, por ello, se hayan consolidado derechos de los aspirantes.

6.265. Sobre este último punto, la Corte advierte que la decisión de dar continuidad a los procesos en curso que se encuentran en su etapa final no reviste problemas de constitucionalidad, ya que al haberse adelantado las pruebas respectivas y encontrarse pendiente únicamente el nombramiento y posesión de las personas que ocuparon los primeros lugares en la convocatoria, se busca la concreción del principio de mérito teniendo en cuenta que, al tratarse de actuaciones con individuos puntuales, es posible proseguir con las mismas sin generar escenarios masivos de contagio.

6.266. En este sentido, se advierten razonables la autorización para que se realicen los nombramientos y posesiones por medios virtuales y, además, la estipulación de que el período de prueba sólo iniciará una vez se supere la emergencia sanitaria, pues son directrices que tienen en cuenta las limitaciones existentes para la prestación normal del servicio y reconocen que la calificación de un servidor en medio de las restricciones logísticas de la pandemia puede derivar en escenarios de arbitrariedad. (Subrayas y negrilla fuera del texto original)

-

(...)

RESUELVE

PRIMERO. - Declarar la EXEQUIBILIDAD de los artículos 1°, 2°, 3°, 9°, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del Decreto Legislativo 491 de 2020 (...)

En virtud del pronunciamiento anterior, la Corte Constitucional consideró que el artículo 14 del Decreto 491 de 2020, es proporcional puesto que las disposiciones contenidas en él son transitorias y finalizarán una vez se supere la emergencia sanitaria. Así mismo consideró que, resulta razonable la estipulación de que el período de prueba sólo iniciará una vez se supere la emergencia sanitaria, pues esto constituye una directriz la cual tiene en cuenta las limitaciones existentes para la prestación normal del servicio y además, reconoce que la calificación de un servidor en medio de las restricciones logísticas de la pandemia puede derivar en escenarios de arbitrariedad.

Ahora bien, menciona en su consulta que, en virtud del numeral 37 del artículo del Decreto 749 de 2020 (Derogado por el Art. 13 del Decreto 990 de 2020, el cual fue derogado por el Art. 13 del Decreto 1076 de 2020, y que a su vez fue derogado por el Art. 11 del Decreto 1168 de 2020, éste último vigente), se exceptuó a la Comisaría de Familia, para prestar sus servicios de manera presencial. En dicho decreto se dispuso:

ARTÍCULO 1. *Aislamiento. Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.*

ARTÍCULO 3. *Garantías para la medida de aislamiento. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del*

Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

(...)

37. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

(...) (Subrayas y negrilla fuera del texto)

En virtud de las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Decreto 749 de 2020 consideró necesario ordenar el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, permitiendo el derecho de circulación de las personas algunos casos o actividades, tales como el funcionamiento de las comisarías de familia así como los usuarios de estas.

Con la expedición del Decreto 749, no se exceptúo que los empleados que se posesionaron en vigencia del Decreto 491 de 2020 en las Comisarías de Familia debían iniciar su periodo de prueba inmediatamente; sino que las actividades y servicios a cargo de dichas entidades, estaban exceptuadas del aislamiento preventivo obligatorio.

Así las cosas, se tiene entonces que, con la expedición del Decreto 491 de 2020 se establecieron medidas de protección laboral que se aplicarán mientras dura la emergencia sanitaria ocasionada por el covid-19, sin que ello derivara la modificación de las normas de administración de personal en el sector público, con excepción de los nombramientos en periodo de prueba, el cual se empezará a ejercer una vez superada la emergencia.

En consecuencia, y para abordar el tema objeto de consulta, como quiera que se consagró en el artículo 14 del citado Decreto 491 de 2020 que una vez posesionado el servidor público y mientras dure el periodo de la Emergencia Sanitaria el servidor deberá estar en etapa de inducción y el período de prueba iniciará una vez se supere dicha Emergencia, dependerá entonces de la duración de la emergencia sanitaria para iniciar su periodo de prueba en el cargo correspondiente para el cual concursó.

La concertación de compromisos laborales iniciará una vez se termine la etapa de inducción.

Aunado a lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que los Comisarios de Familia pueden comenzar a desempeñar las funciones descritas en el artículo 86 de la Ley 1098 de 2006, desde el día de su posesión, independientemente de que el tiempo laborado se tome como etapa de inducción, hasta que se supere la Emergencia Sanitaria y pueda comenzar su periodo de prueba, tal y como lo ordena el Decreto 491 de 2020.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link [/eva/es/gestor-normativo](#) podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: A. Ramos

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave.

Aprobó: Armando López Cortes

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. Por el cual se establecen algunas disposiciones para el análisis de las operaciones de financiamiento previstas en los numerales 4 y 5 del artículo 4, del artículo 5, y del artículo 15 del Decreto Legislativo 444 de 2020

2. "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

3. *Ibídem.*

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 01:12:36